

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 22 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 67.

El Alcalde da Armuña dá parte á este Gobierno, que en el mes de Setiembre de 1880, se ausentó de la casa paterna, Manuel Rey y Rey, hijo de Valentin y Simona, sin que haya vuelto al hogar paterno, y sin que se sepa su paradero; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado sugeto, poniéndole, si fuese habido, á disposicion del Alcalde de su pueblo; á cuyo fin se insertan á continuacion las señas.

Leon 17 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Señas del ausente.

Edad 15 años, estatura corta y robusto, ojos castaños, nariz ancha, pelo negro, sin barbas; vestia pantalón y blusa de tela azul, sombrero bajo y alpargatas, no llevó cédula.

Circular.—Núm. 68.

Habiendo sido robado un caballo de la propiedad de D. Isidoro Santos Portilla, vecino de Pesues, provincia de Santander; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, para lo cual se insertan á continuacion las señas, poniéndole á mi disposicion si fuese hallado, con la persona en cuyo poder se encuentre.

Leon Noviembre 18 de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Señas del caballo.

Edad de 4 á 5 años, alzada siete cuartas escasas, color castaño claro, al lado izquierdo la letra á fuego R, al derecho I S P cifradas en un marco de hierro, en el pescante dos cicatrices de la mordedura de otro caballo, es entero, hocico amulado, cabos negros, la crin y moña recién recortada con desigualdad; lleva algunas herraduras de pestaña.

Circular.—Núm. 69.

Habiendo desaparecido el día 11 del actual, de la feria de Mansilla de las Mulas, una caballería asal, propia de D. Bernardo Ferreras, vecino de S. Cipriano del Condado, con motivos para creer que haya sido hurtada; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, cuyas señas se anotan á continuacion; poniéndola si fuese hallada, á disposicion del Alcalde de Vegas, para que la entregue á su dueño.

Leon Noviembre 18 de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Señas de la caballería.

Es una pollina pelo pardo oscuro, edad 7 años, alzada regular, tiene despuntada la oreja derecha y una cicatriz bastante pronunciada en el anca del mismo lado; tiene falta en el casco de la mano izquierda. Llevaba aparejo forrado de estopa blanca y cabezada de correa con cadena.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 4 de Mayo último el proyecto de reparacion del trozo 2.º de la carretera de 2.º orden de Leon á Astorga y dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 2 de los corrientes, se anuncio la subasta de acopios de materiales para esta reparacion, por el tipo de 37.487 pesetas 82 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, he acordado señalar con tal objeto el día 15 del próximo Diciembre y hora doce de la mañana, hallándose en la Seccion de Fomento en que tendrá lugar el acto, con estricta sujecion á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y más disposiciones vigentes, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares para que el público pueda examinarlos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que como garantia ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta,

será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido, debiendo acompañar á toda proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la caja sucursal de depósitos de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre los autores de las que motivaron el empate, una segunda licitacion con arreglo á lo que dicha instruccion previene, fijándose la primera puja en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon Noviembre 14 de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion en el actual año económico, para el trozo 2.º de la carretera de 2.º orden de Leon á Astorga, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposicion expresando en letra las pesetas y céntimos.)

Fecha y firma del proponente.

Aprobado por Real orden de 4 de Mayo último el proyecto de reparacion del trozo 1.º de la carretera de

primer orden de Madrid á la Coruña, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 2 de los corrientes, se anuncie la subasta de los acopios de materiales para esta reparación, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 48.624 pesetas 30 céntimos, he acordado señalar con tal objeto el día 15 del próximo Diciembre y hora doce de la mañana, habiéndose en la Sección de Fomento en que tendrá lugar el acto con expresa sujeción á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y más disposiciones vigentes, el presupuesto detallado y pliego de condiciones fa-

cultativas y particulares para que el público pueda examinarlas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que como garantía ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido, debiendo acompañar á toda proposición el documento que acredite haberlo rea-

lizado en la caja sucursal de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, en el acto, entre los autores de las que motivaron el empate, una segunda licitación, con arreglo á lo que dicha Instrucción previene, fijándose la primera puja en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon Noviembre 14 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... provincia

de.... enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, con fecha 14 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación en el actual año económico, para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas. (Aqui la proposición expresando en letra las pesetas y céntimos.)
Fecha y firma del proponente.

PROVINCIA DE LEON. SECCION DE FOMENTO

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.	
	Trigo.	Cebada.	Cenada.	Maiz.	Guisantes.	Aves.	Acido.	Vino.	Aguardiente.	Fata.	Carnero.	Tecno.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.	Pts. Ca.
Astorga.....	22 50	13 25	15 50	» »	» 49	» 85	1 08	» 40	» »	» 60	» 90	1 75	» 05	» 04
La Bañeza.....	24 84	11 94	14 65	» »	» 54	» 04	1 15	» 34	» 77	1 05	» »	2 17	» 06	» 06
La Vecilla.....	25 50	12 »	14 87	» »	» 75	» 75	1 18	» 50	1 »	» 70	» 88	2 »	» 05	» 05
Leon.....	24 32	13 51	15 31	» »	» 87	» 60	1 03	» 37	1 07	1 09	1 00	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.....	30 50	16 25	18 50	20 »	» 38	» 75	1 50	» 50	1 »	» 75	» 75	» »	» 04	» 04
Ponferrada.....	25 61	13 45	18 56	» »	» 85	» 75	1 11	» 25	» 99	1 09	1 09	2 17	» 11	» 11
Biaño.....	24 50	14 50	14 75	» »	» 78	» 78	1 20	» 44	1 »	» 74	» 74	1 86	» 06	» 04
Sahagun.....	22 08	11 26	12 32	» »	» 66	» 51	1 »	» 15	» 68	1 09	1 09	2 22	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.....	22 28	10 97	14 01	» »	» 54	» 64	1 20	» 25	» 74	1 00	» 90	2 17	» 05	» 05
Villafraña del Bierzo.....	28 14	18 27	18 08	» »	» 79	» 71	1 19	» 35	» 74	» 92	» 92	2 17	» 06	» 08
TOTAL.....	251 27	130 40	157 65	20 »	6 56	6 78	11 63	3 55	7 99	9 23	8 14	18 78	» 58	» 45
Precio medio general.....	45 12	13 04	15 76	20 »	» 65	» 67	1 16	» 35	» 88	» 92	» 90	2 08	» 05	» 04

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.	LOCALIDADES.
	Pesetas. Ca.	
TRIGO.....	Máximo..... 30 50	Murias de Paredes.
	Mínimo..... 22 08	Sahagun.
CEBADA.....	Máximo..... 16 25	Murias de Paredes.
	Mínimo..... 10 97	Valencia de D. Juan.

Leon 10 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Sección de Fomento, Emilio de Aguirre.—V.º B.º—El Gobernador, JOAQUIN DE POSADA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION INAUGURAL DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á las doce de la mañana los Sres. Diputados en mayoría y dada lectura del decreto de convocatoria y de los artículos 28 y 29

de la ley provincial, declaró el señor Gobernador á nombre del Gobierno de S. M., abiertas las sesiones del presente periodo semestral.

En conformidad al art. 43 de la misma, se leyó la Memoria presentada por la Mesa, que se acordó imprimir y publicar en la forma de costumbre.

Leído el artículo 33 se acordaron 12 sesiones para la actual reunion, dando principio á las once de la mañana y terminando á las dos.

No habiendo más asuntos de que tratar y fijada la orden del dia para mañana, se levantó la sesion.

Leon 17 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION

DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de mayoría de Sres. Diputados, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de la Real orden

nombrando Vice-presidente y Vocales de la Comisión provincial.

— Pasaron a las Comisiones respectivas para dictámen varios asuntos.

Se entró en la orden del día con la lectura de los dictámenes presentados por las Comisiones, que quedaron sobre la Mesa para ser discutidos en la sesión próxima.

Procedióse en seguida a la elección de Vice-presidente de la Diputación, en cuyo acto tomaron parte 22 Sres. Diputados. Verificado el escrutinio obtuvieron votos, D. Gumersindo Pérez Fernández 18, don Antonio Molleda 1, D. Sabas Martín Granizo, 1, papeletas en blanco 2. Proclamado el Sr. Pérez Fernández para dicho cargo, se dió por terminada la sesión, señalando la orden del día para la siguientes.

Leon 17 de Noviembre de 1881.—
El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión a las siete de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamuzares, Gutierrez y Florez Costo, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Agosto último, se dió principio a la entrega en Caja de los recibos del presente reemplazo, practicando antes el sorteo de los Médicos y de los talladores que han de intervenir en los reconocimientos y medicion de los mozos, habiendo resultado designados para el primer acto los licenciados D. Alfredo Lopez Nuñez y D. Manuel Díez Gonzalez, y para el segundo D. Busnaventura Ordás, D. Gregorio Arias, designando para las discordias a D. Francisco Suarez.

Con el objeto de presenciar el sorteo para Ultramar, quedaron designados los vocales de la Comisión, Sres. Gutierrez y Florez Costo, quienes turnarán en dicho acto.

CIMANES DEL TEJAR.

Destinados a la reserva por el Ayuntamiento los mozos Nicolás Roman Fernández, núm. 5, Pablo Suarez Prieto, núm. 11, y Galo Fernandez Martínez, núm. 12, midieron en la Caja 1.540, habiendo sido reclamados por el Comandante de la misma a la Comisión, donde resultaron con la talla de 1,540 cada uno, acordando en su consecuencia revocar al fallo del Ayuntamiento y destinarlos a activo.

Revisados a los efectos del párrafo 3.º art. 115 de la ley de Reemplazos de 26 de Agosto de 1878, y regla 11 del 93, las excepciones otorgadas a los mozos Marcelo Suarez Díez, núm. 1.º, Fermín Gonzalez Gomez, núm. 14, y Pedro Gonzalez Fernandez, núm. 16, y resultando de los expedientes instruidos en conformidad a lo dispuesto en el art. 108 en su párrafo 2.º que han justificado en

forma los extremos de la alegación, se acordó declararlos temporalmente exentos de activo y alta en la reserva, como comprendidos en 1.º y el 14 en el 1.º del mismo artículo quedando pendiente de la presentación de la partida de bautismo de su padre Leonardo García Fernandez, núm. 2.º, mediante hallarse cimentada la que se acompaña al expediente.

Reconocido en conformidad a lo dispuesto en la regla 7.º art. 93 de la ley el padre del mozo Celestino García Arribas, núm. 4, y resultando de dicho acto que se halla inhabil para el trabajo, se acordó declararles pendiente de la presentación del expediente justificativo de la pobreza de su padre, sin cuyo requisito no puede otorgarse la excepción.

CARROCERA.

Santiago Pedro Gonzalez.—Recurrido el fallo del Ayuntamiento otorgando la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley a este interesado por no conformarse los números posteriores con la imposibilidad de su padre para el trabajo, y resultando del reconocimiento facultativo que el defecto observado en el Municipio reúne las condiciones que se determinan en el cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley.

Dionisio Vazquez Canseco.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre impedido, fué este reconocido de conformidad con lo preceptuado en la regla 11 del artículo 93 y párrafo 3.º del 115, y como en dicho acto se comprobó la existencia de un padecimiento que le imposibilita para poderse proporcionar su subsistencia, quedó resuelto destinarle a la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley, mediante a resultar acreditados en el expediente justificativo los extremos a que se refieren el párrafo 1.º del art. 92 y reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del 93.

ARMUNIA.

Domingo Alvarez Llamas.—Exento como hijo de padre pobre impedido y resultando del reconocimiento practicado que se halla inhabil para el trabajo, se le reclamó a un segundo reconocimiento, en el que también fué declarado impedido. La Comisión en vista del resultado de dicho acto y de los particulares que abraza el expediente, acordó declarar exento de activo al mozo de que se trata, mediante hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 92 y reglas 1.º, 7.º, 8.º y 9.º del 93, debiendo sufrir en los años sucesivos la revisión prevenida en el art. 95.

Vistos los expedientes instruidos por Leoncio Follado Alvarez, número 5; Angel Lera Fernandez, número 8; y Antonio Gonzalez Fernandez, núm. 11, y resultando del examen de los mismos demostrado en forma que los sujetos de que se deja hecho mérito, se hallan todos comprendidos en la excepción señalada en el párrafo 2.º art. 92, concurriendo en su favor las mismas circunstancias que motivaron su exención de activo en el Ayuntamiento se acordó, de conformidad con el fallo de este, destinarles a la

reserva con las obligaciones a que se refiere el art. 95.

VILLADANGOS.

Vistos los expedientes instruidos por los mozos Baltasar Gonzalez Sanchez y Miguel Fuertes Rodriguez, números 1.º y 4.º respectivamente de este llamamiento, en comprobación de hallarse sosteniendo, el primero a su madre viuda y pobre, y el segundo a su padre pobre sexagenario, y resultando del examen de los antecedentes que el fallo del Ayuntamiento excluyéndoles, temporalmente de activo, se ajusta a las prescripciones objeto de los párrafos 1.º y 2.º del art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, se acordó incorporar a los mozos de que se trata a la reserva con las obligaciones establecidas en el artículo 95 de la ley.

LEON.

Juan Martinez Alonso.—Alegada la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley, del 11 de Marzo, en virtud de lo dispuesto en el art. 123, acordó el Ayuntamiento declararle exento de activo. Revisado el fallo, y resultando del expediente que no es acreditada documentalmente la legitimidad del quinto, el estado civil y social de un hermano casado, como igualmente la fecha en que cesó su padre del destino de vigilante de orden público, se acordó declararle pendiente de la presentación de dichos documentos, señalándole para ello el término improrrogable de 10 días.

Eusebio Alvarez Piarro.—Alegada la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley se la denegó el Ayuntamiento mediante hallarse al mozo sirviendo, como voluntario, en el Ejército, y no demostrase que el recluta presta auxilio a su madre. Revisado el fallo, la Comisión, considerando que apreciándose las excepciones con referencia al día señalado para el ingreso en Caja, y manifestando los testigos que depone a instancia del mozo, que su madre no podrá subsistir sin el auxilio que este pueda prestarle, es indudable que en el acto del juicio de excepciones ni en el señalado para el ingreso ocurrieron en su favor las circunstancias señaladas en la regla 11 art. 93, por cuanto no acredita que haya contribuido en lo más mínimo al auxilio de su madre, ni que este sea necesario en la forma establecida en la regla 9.º art. 93; y considerando que teniendo el recluta otro hermano casado, cuyo estado no se justificó, tampoco puede conceptuarse único, acordó confirmar el fallo recurrido y declarar soldado para activo.

Ramon Rebelo Gonzalez.—Resultando del expediente instruido a los efectos del art. 106 de la ley, que el recluta es hijo único de padre pobre a quien ayuda a sostener, y del reconocimiento facultativo practicado en la persona de este en conformidad a lo dispuesto en la regla 7.º art. 93 que se halla hábil para el trabajo; la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar a este mozo soldado para activo.

Rafael Fernandez Escapa.—Corto en el Ayuntamiento talló en la Caja 1.573, quedando pendiente de la excepción señalada en el párrafo 9 del art. 92 que alegó oportunamente.

Hipólito Perez Marañá.—Soldado en el Ayuntamiento por no concurrir en su favor la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, apeló a la Comisión, la que considerando que si bien el interesado es único de viuda pobre no justifica en cambio que el auxilio que a esta presta le sea indispensable para su subsistencia; por cuanto despues de hacer 2 años que no la graba cantidad alguna, el hecho de haberla remitido ciertas sumas en sellos de franqueo, que no se precisan, no constituye el auxilio a que se refiere la regla 9.º del art. 93, según Real orden de 22 de Julio de 1880; acordó confirmar el fallo apelado.

Domingo Díez Villa.—Produjo la excepción de hallarse sosteniendo a su madre casada en segundas nupcias y separada de su marido legalmente, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que aquella no se halla comprendida en las prescripciones de la ley de Reemplazos, le declaró soldado, de cuyo fallo apeló a la Comisión; la que en vista de lo dispuesto en la Real orden circular de 14 de Diciembre de 1875 y regla 12 del art. 93 de la ley, acordó confirmar el fallo recurrido.

Revisados los fallos dictados por el Ayuntamiento en las excepciones propuestas por los mozos Valentín Blanco Crado núm. 23; Gabriel Sandoval Gutierrez, núm. 24; Antonio del Pozo Cadorniga número 32; Lucio Vazquez Crespo, número 62; Mariano Rodriguez de Arce, núm. 84; Elias Toral Iglesias, núm. 85; Antonio Colinas Lindoso, núm. 86, y Antonio Juarez Lobo, núm. 98; y resultando de los expedientes que los interesados han justificado documentalmente por medio de informacion que se hallan todos comprendidos dentro de las prescripciones del párrafo 2.º artículo 92 y reglas 1.º, 9.º y 11 del 93; quedó resuelto excluirlos temporalmente de activo con las obligaciones a que se refiere el art. 95, haciendo extensivo este mismo fallo a Maximino Carro Fernandez, núm. 60; mediante haber acreditado que es hijo único de padre pobre sexagenario.

Juan Datás Holgado.—Desestimada por el Ayuntamiento la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, que oportunamente alegó, interpuso el recurso a que se refiere el párrafo 1.º art. 115. Revisado el expediente y considerando que la prueba ofrecida por el recluta respecto al auxilio que presta a su madre se limita a demostrar que antes de sentar plaza como voluntario en el Regimiento Infantería de Saboya, entregaba a aquella el jornal que ganaba en el oficio de zapatero, dejando de acreditar que se hallaba sosteniéndola en la forma preceptuada en la regla 9.º art. 93, en la época señalada para este acto en la regla 12 del mismo artículo, se acordó declararle soldado para activo, aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento.

Tallados en la Caja y en la Comisión a donde fueron reclamados los mozos Guano Blanco núm. 8; Ruperto Fidalgo Fidalgo, núm. 28; Gelaico Coque Perez, núm. 38; y José Robles Feo, núm. 48, a quienes el Ayuntamiento había designado a la reserva, y resultando de dicho acto que ninguno de los reclutas citados alcanzó la talla de

1'540, se acordó destinarlos á la reserva como comprendidos en la primera parte del art. 88 de la ley.

Medido en la misma forma que los anteriores Jacinto Ferrero Perez núm. 35, destinado á la reserva por el Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comisión con 1'540, disponiendo en su consecuencia el ingreso en Caja, sin perjuicio de lo que resulte del expediente, objeto del caso 2.º art. 92, cuya excepción alegó en tiempo.

Victor de la Fuente.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja midió en la Comisión 1'540, siendo preciso un tercer reconocimiento para dirimir la discordia, del que resultó con 1'540, quedando acordado declarar le soldado para activo.

Manuel Aller Crespo.—Destinado á la reserva como comprendido en el párrafo 1.º art. 88 de la ley, talló en la Caja y en la Comisión, á donde reclamó 1'540 y 1'542 respectivamente, acordándose revocar en su vista el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Ejército activo.

CUADROS.

Manuel García y García.—Pendiente de la presentación del certificado de existencia de un hermano que sirve en el Ejército, en el Regimiento Infantería de Sevilla número 82 perteneciente al reemplazo de 1879, exhibió el nuse de aquel, acordándose declarar le exento de activo y alta en la reserva por hallarse comprendido en la excepción objeto del caso 10 art. 92 de la ley.

Acaptando las conclusiones consignadas por el Ayuntamiento en los fallos dictados acerca de las excepciones propuestas por los mozos Manuel Arias Díez, núm. 8 y Marcelo Llamas Rabanal núm. 17; y considerando que desde el acto del llamamiento al ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las circunstancias apreciadas por el Ayuntamiento al destinarles á la reserva, mediante hallarse comprendidos en las prescripciones del párrafo 1.º art. 92, quedó acordado declararles temporalmente excluidos del servicio activo.

Resultando del reconocimiento practicado, á virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 115 de la ley, al padre de Rosendo Cobo Gonzalez núm. 13, que se halla impedido para el trabajo, y del expediente que el recluta es único y contribuya á la subsistencia de su padre en la forma dispuesta en la regla 9.ª artículo 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento de activo y alta en la reserva.

Esteban Gonzalez García.—Acreditado por medio del pase respectivo que un hermano de este interesado, soldado del Regimiento Infantería de Vad-Ras núm. 33, se halla con licencia ilimitada, perteneciendo al reemplazo de 1879, quedó resuelto en vista de la alegación formulada y del fallo del Ayuntamiento, declarar le temporalmente exento de activo y alta en la reserva, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 10 del art. 92.

GARRAFE.

Bernardo Carcedo Balbuena.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja fué reclamado á la Comisión donde midió 1'525, siendo destinado

á la reserva conforme al párrafo 1.º art. 88.

Jorge de Celis Flecha.—Aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento y teniendo en cuenta que en el expediente instruido á los efectos del art. 108 de la ley, se justifican por este interesado que concurre en su favor la circunstancia de hijo único de viuda pobre, quedó resuelto declararle exento de activo con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Visto en conformidad á las prescripciones del párrafo 3.º art. 115 de la ley, el expediente instruido por Blas Gutierrez García, y resultando del mismo probado en forma que se halla sosteniendo á su padre pobre setagenario, se acordó declarar le exento de activo y alta en la reserva.

Manuel Bandera Lopez.—Soldado en el Ayuntamiento talló en la Caja 1'540 con lo que no se conformó. Medido nuevamente á los efectos del art. 108, resultó con 1'542, siendo destinado á activo.

Manuel Gonzalez Flecha.—Pendiente de acreditar la excepción del caso 7.º art. 92 de la ley manifestó ante la Comisión que no era huérfano, acordando esta revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar le soldado para activo por no serle aplicables las prescripciones del párrafo 7.º artículo citado.

Bernabé Lopez Balbuena.—No comprobándose la existencia de defecto alguno comprendido en el cuadro de exenciones se acordó declarar le soldado recluta disponible.

SANTOVENIA.

Saturnino Escapa.—Excluido en el Ayuntamiento por no haber medido más que 1'493 milímetros, talló en la Caja y en la Comisión, donde el interesado recurrió 1'505, resolviéndose en vista de este acto declarar le adscrito á la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Comprobada por medio de reconocimiento la inutilidad para el trabajo del padre y hermano de Alberto Alonso Lopez, y resultando acreditadas en el expediente las circunstancias señaladas en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 de la ley, quedó resuelto declarar le adscrito á la reserva por hallarse comprendido en el caso 1.º art. 92.

Gaspar Villanueva Suarez.—Aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que desde el acto del llamamiento al del ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las circunstancias que el Ayuntamiento apreció para declarar le exento como comprendido en el caso 1.º del art. 92, quedó resuelto destinarle á la reserva.

Quedó enterada la Comisión de haber tenido lugar en la Caja la recluta de Badajoz el ingreso de Joaquín Díez García, sortado con el núm. 8 en el Ayuntamiento de la Majúa para el reemplazo de 1878.

Quedó enterada la Comisión de haberse vuelto á encargar del mando de la provincia el Gobernador de la misma Sr. D. Jaquín de Posada Aldaz.

Con lo que se nió por terminada la sesion.

Leon 27 de Octubre de 1881.—El Secretario, Domingo Díez Canaja.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, se ha servido ordenarme que el 30 del actual, vuelva á darle noticia del número de individuos en Reserva, con licencia ilimitada, pertenecientes al Ejército de la Península, y reclutas disponibles que han dejado de presentarse á la revista personal de este año, que debieron verificar en la primera quincena del mes pasado.

No dudo que agradecerán la benevolencia de dicha Autoridad, concediéndoles esta próroga, y por tanto, los que estén en descubiertos ejecutarán en seguida este servicio, en la forma que ya sabu; esto es, presentándose con sus pases y prendas de uniforme (los que las tengan) al Comandante de esta línea ó puesto de la Guardia civil más próximo al punto de su residencia, á ménos que estuviera tan distante que no les permitiera regresar en el mismo día á su pueblo, pues entouces bastará que la pasen ante el Alcalde ó Teniente Alcalde del mismo. Y los que residiesen aquí ó en Astorga, se presentarán al Jefe de la Reserva ó Depósito á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad á esta orden para que llegues á conocimiento de los interesados.

Leon 19 Noviembre de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

Anuncio sobre subastas de tabacos habanos.

En los dias 27, 28 y 29 de Diciembre próximo, deben celebrarse en la Dirección general de Rentas Estancadas, las subastas de tabacos habanos, cuyos pliegos de condiciones se hallan insertos en las *Gacetas de Madrid* fechas 4, 5 y 6 del corriente mes, cuyas subastas consisten en 1.100.000 kilogramos de tabacos en hoja habana Vuelta Abajo de la Isla de Cuba, 850.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido de la Isla de Cuba, y 2.900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba de expresada Isla de Cuba.

Lo que se anuncia en este período

dico oficial para conocimiento del público.

Leon 12 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

En el BOLETIN OFICIAL del día 11 del actual se ha publicado como servido interinamente el estanco de La Bañeza debiendo ser el de La Baña

Lo que se hace público por medio de esta rectificación para conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Leon 14 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Roperuelos.

No siéndole posible á la Junta municipal de estadística de este distrito el dar terminado los trabajos del nuevo amillaramiento, por faltar muchos terratenientes forasteros y algunos del municipio de presentar sus cédulas declaratorias. Se les previene que si en término de quinto día, despues de anuuciado en el BOLETIN OFICIAL no las presentan en la Secretaría del Ayuntamiento les pararán los perjuicios que el reglamento señala para los morosos.

Roperuelos 9 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Bernardo Redondo.

Aldaldia constitucional de Santa Marina del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 30 del próximo pasado Octubre, para la venta de varios campos comunes de esta villa, deslindados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 43 de 7 de dicho mes de Octubre, tendrá lugar la segunda el domingo 11 del próximo mes de Diciembre y hora las dos de la tarde, ante el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, con las mismas condiciones de la 1.ª subasta, pero rebajando el 10 por 100 de la tasación que en aquellas consta.

Lo que se hace saber para los que quieran tomar parte en la subasta y compra de dichos campos.

Santa Marina del Rey á 15 Noviembre de 1881.—El Alcalde, Isidoro Perez.